

Guanajuato, Gto., a 31 de agosto de 2023

A la comunidad universitaria,
a la sociedad guanajuatense:

Quienes suscribimos, formamos parte del personal académico de la Universidad de Guanajuato, respectivamente, con variados perfiles disciplinares, nombramientos diversos y con adscripción a distintas entidades académicas de nuestra Casa de Estudios. Es de nuestro interés expresarnos sobre lo siguiente:

1. En la sesión del Consejo General Universitario, celebrada el día 29 de agosto del año en curso, se evidenció una práctica realizada por parte de una de las candidatas a ocupar la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para el periodo 2023-2027. Dicha práctica consiste en incorporar textos de diversos documentos, en algunos casos de manera textual y en otros solo cambiando algunas palabras, pero haciendo suyo el contenido sin citar la fuente. El número de casos detectados es importante, en comparación con el volumen del proyecto.
2. El día 30 de agosto, en el periódico La Jornada de Aguascalientes, el doctor Rubén Díaz López, profesor de nuestra Casa de Estudios, destacó esa misma práctica en el libro: *El canon constitucional de Razonabilidad*, publicado en Porrúa en el año 2018.
3. Ese mismo día, la doctora Rendón Huerta, en una rueda de prensa, desestimó lo anterior, apelando que son infundios; expresiones del "lenguaje común" y que, en otros casos, se trata de documentos públicos, por lo cual no requieren ser citados. Además, trató de encontrar justificaciones jurídicas para la no "actualización" de un plagio.

Cuestionó la legitimidad de quienes dan a conocer tales evidencias, pues según ella, sólo podrían hacerlas las personas autoras de esas obras.

También amenazó con proceder jurídicamente en contra de las personas que pusieron en evidencia los hallazgos referidos.

4. No coincidimos con las prácticas, actitudes y argumentos con los cuales trata de justificar su actuar la doctora Rendón por parecernos poco éticas.
5. Dadas las evidencias referidas, nos dimos a la tarea de hacer el siguiente ejercicio: A partir de una muestra aleatoria de textos suyos disponibles en Internet, detectamos la reiteración de esa práctica. Al final del presente texto, agregamos un cuadro que contiene al menos un ejemplo de esa práctica en cada publicación seleccionada. Incorpora textos de manera literal, en algunos casos cambia algunas palabras y en otros solo modifica el orden. Incluso, hay casos en los que el texto sustraído lo incluye con la nota al pie del original, como si ella hubiera hecho la consulta directa de la fuente.


6. Quienes nos esforzamos en la ardua labor de la investigación, sabemos el esfuerzo que significa la superación en ese ámbito, la importancia de la originalidad y el respeto que se debe tener a las ideas ajenas. No podemos apropiarnos de ellas sin dar los créditos necesarios, como lo requiere el trabajo académico.


También hacemos un gran esfuerzo por inculcar las mejores prácticas en nuestros estudiantes; y el actuar de la doctora Rendón no favorece ese ejercicio.


Nuestra intención no es polemizar sobre el proceso de selección de la Rectoría General, sino expresar nuestra inconformidad por las prácticas detectadas, ya que los textos que no son propios siguen siendo ajenos aun cuando nadie los reclame. Tampoco pretendemos afectar el prestigio de la doctora Rendón, sino cuidar el prestigio de nuestra Casa de Estudios.


Respetuosamente,


"LA VERDAD OS HARÁ LIBRES"



HECTOR HERNÁNDEZ ESCOTO, PTC, Depto. de Ing. Química
SNII 2

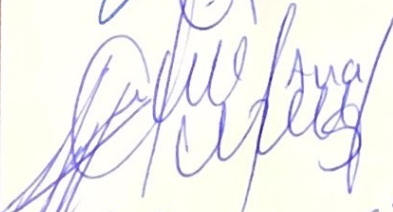

CHRISTIAN GÓMEZ SOLÍS, PTC, DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA FÍSICA
SNII 2.

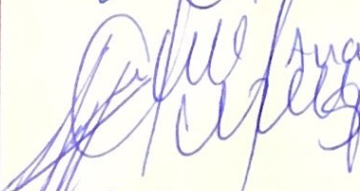

Jose Eleazar Barboza Corona PTC, Departamento de Alimentos
SNII 3



HECTOR G. NÚÑEZ PAEZ, Departamento Agronomía
Otoniel Palacios Hdez SNII candidato SNII 1


JUAN ANTONIO RAMÍREZ VÁZQUEZ, DEPARTAMENTO DE
CIENCIAS AMBIENTALES
Miguel Ángel Gómez Martínez, Departamento de Ing. Eléctrica
SNII


CÉSAR ANDRÉS ÁNGEL SAHAGÚN, DEPARTAMENTO DE
VETERINARIA Y ZOOTECNIA


Isabel M. Arriaga Dpto. AGRONOMIA
Georgina Rodríguez Arriaga


JAVIER JOSÉ GUTIÉRREZ CHAVEZ, Dpto. VETERINARIA Y ZOOTECNIA
DICIVA. S.N.I.I. Nivel I


JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, DICIVA, DEPTO.
VETERINARIA Y ZOOTECNIA


Victor Hugo Jimenez Arreola Depto. Dte y Empusa SNII Nivel
II

A Ivan Gasco Novoa departamento de enfermeria y obstetricia

~~Dr. Tomas Torral Franco Zamirac NUJE 32485~~

~~Dr. Jonathan Alejandro Galindo Soto~~

~~Dr. Roberto Godínez López 85020~~

~~Dr. Adan Topiltzin Moralo Vargas 85042~~

SII Juan Antonio Sánchez Márquez

Cardona Bdeu Gloria Cardona Benavides.

RELACIÓN DE COINCIDENCIAS TEXTUALES

En una muestra aleatoria de artículos suscritos por Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera disponibles para todo público en Internet, se halló al menos una coincidencia textual con fuentes no citadas. Los materiales de la muestra son:

- Teresita Rendón Huerta Barrera. “Las potestades públicas municipales en el derecho mexicano”. *Via Inveniendi et Iudicandi*, ISSN-e 1909-0528, Vol. 7, N°. 2, 2012, pp. 164-189. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6132896>
- Teresita Rendón Huerta Barrera. Ponencia: “El Estado de Derecho en el ámbito municipal”. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf>
- Teresita Rendón Huerta Barrera. “La constitucionalización de la razonabilidad como imperativo” *Ciencia jurídica*, Vol. 3, Núm. 5 (2014), pp. 45-61 <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/89>
- Teresita Rendón Huerta Barrera. “La interpretación viciada de los conceptos jurídicos indeterminados”. *Revista Jurídica Derecho*, Universidad Mayor de San Andrés. Núm. 5 jul-dic, 2016, pp. 111–122. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14701/RJD5-7.pdf>
- Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera. “El régimen municipal en México”. *Revista Rap* No. 443. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), <http://www.saij.gob.ar/teresita-rendon-huerta-barrera-regimen-municipal-mexico-dacfl60534/123456789-0abc-defg4350-6lfcanirtcod>

Se presentan tablas comparativas de los artículos de referencia frente a frente:

<p>Teresita Rendón Huerta Barrera. “Las potestades públicas municipales en el derecho mexicano”. <i>Via Inveniendi et Iudicandi</i>, ISSN-e 1909-0528, Vol. 7, N°. 2, 2012, pp. 164-189. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6132896</p>	<p>Argáez de los Santos, Jesús Manuel. <i>El principio de legalidad en materia fiscal</i>. http://132.248.9.195/ptd2005/00761/0341208/0341208.pdf</p>
<p>P. 166</p> <p>“No basta decir que todo Estado, por su connaturalidad con el Derecho, es estado de Derecho. Esta fórmula implica más bien un compromiso fundamental: el de que el</p>	<p>P. 133</p> <p>“no basta pues decir que todo Estado, por su connaturalidad con el derecho es de manera automática Estado de Derecho. Esta formula implica más bien un compromiso</p>

poder político, para mantener, en condiciones normales, el equilibrio entre la libertad y el orden normativo, se someta a éste y no traspase sus mandatos. Y el de que el propio orden jurídico encarne satisfactoriamente, en cada época, los valores de justicia y seguridad en que reposa la comunidad humana a la que se pretende servir.”	fundamental: el de que el poder político, para mantener, en condiciones normales, el equilibrio entre la libertad y el orden normativo, se someta a éste y no traspase sus mandatos. Y el de que el propio orden jurídico encarne satisfactoriamente, en cada época, los valores de justicia y seguridad en que reposa la comunidad humana a la que se pretende servir.”
--	--

Teresita Rendón Huerta Barrera. Ponencia: “El Estado de Derecho en el ámbito municipal” http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/178.pdf	Luigi di Santo. Filosofía de la paz y la Dignidad Humana”. <i>Frónesis</i> v.16 n.2 Caracas, ago. 2009. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000200004
P. 12 “La dignidad de la persona humana no puede consistir solamente en la titularidad de la dignidad moral, de la subjetividad jurídica, de la libertad política; sino que debe llegar a la remoción de los impedimentos sociales, a la efectiva formación de la persona”	Apartado 3 “La dignidad humana, ahora, no puede consistir sólo en la pura titularidad de la dignidad moral, de la subjetividad jurídica, de la libertad política y debe llegar hasta la remoción de los impedimentos sociales a la efectiva formación de la persona”

Teresita Rendón Huerta Barrera “La constitucionalización de la razonabilidad como imperativo” <i>Ciencia jurídica</i> , Vol. 3, Núm. 5 (2014), pp. 45-61 http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/89	Josefa Fernández Nieto. “Los límites de los derechos fundamentales en la doctrina actual”. Editorial Dykinson, Madrid, 2008. ISBN-8498492513 https://eu.vlex.com/vid/iacute-fundamentales-doctrina-actual-55689596
P, 50 “En el plano jurídico–positivo, los derechos fundamentales no pueden ser otra cosa que atributos legales en sentido estricto, tal como lo afirma <i>Jiménez Campo</i> : “el derecho fundamental vive a través y por medio de una legalidad a falta de la cual resulta impracticable.” ¹³	I.1 Introducción “En el plano jurídico–positivo, los derechos fundamentales son atributos legales en sentido estricto. JIMÉNEZ CAMPO, señala que “el derecho fundamental vive a través y por medio de una legalidad a falta de la cual resulta impracticable” ¹¹ .

<p>Teresita Rendón Huerta Barrera. “La interpretación viciada de los conceptos jurídicos indeterminados”. <i>Revista Jurídica Derecho</i>, Universidad Mayor de San Andrés. Núm. 5 jul-dic, 2016, pp. 111–122. https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14701/RJD5-7.pdf</p>	<p>Mi abogado en línea – El derecho y el entretenimiento.</p> <p>https://miabogadoenlinea.net/el-derecho-y-el-entretenimiento/430-el-juicio-de-oscar-wilde</p>
<p>“En 1895, el escritor se vio envuelto en un caso judicial, que se inició en una nota del Marqués de Queensberry, donde insinuaba que Oscar Wilde era homosexual, lo cual se consideraba delito en la Inglaterra victoriana. En mayo de ese año, se inició un juicio contra Oscar Wilde en donde Chales Parker lo acusaba de haberlo llevado a un cuarto de Hotel, tras haber sido contactado por Alfred Wood. A su vez, Wilde demandó al Marqués por difamación, pero el acusado se defendió en todo momento bajo el argumento de que lo escrito era verdad y entregando pruebas a la Corte que fueron suficientes para juzgar a Wilde por el delito de cometer ilícitos con otras personas, entre quienes se encontraban Charles Parker y Alfred Wood.”</p>	<p>“Wilde, dramaturgo irlandés, se vio envuelto en un caso judicial en el año de 1895, que inició con una nota que el Marqués de Queensberry escribió en donde insinuaba que Oscar Wilde era homosexual, lo cual se consideraba delito en la Inglaterra Victoriana.</p> <p>Wilde demandó al Marqués por difamación, pero el acusado se defendió en todo momento asegurando que lo escrito era verdad y entregando hechos a la corte que fueron suficientes para juzgar a Wilde por el delito de cometer actos ilícitos con otras personas, entre quienes se encontraban Charles Parker y Alfred Wood.</p> <p>Con ello, en mayo de 1895 inició un juicio en contra de Wilde en donde Parker lo acusaba de haberlo llevado a un cuarto de hotel, tras haber sido contactado por Alfred Wood.”</p>
<p>Teresita Rendón Huerta Barrera. “La interpretación viciada de los conceptos jurídicos indeterminados”. <i>Revista Jurídica Derecho</i>, Universidad Mayor de San Andrés. Núm. 5 jul-dic, 2016, pp. 111–122. https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14701/RJD5-7.pdf</p>	<p>Ignacio Ara Pinilla. “Presupuestos y posibilidades de la doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados” <i>Anuario de Filosofía del Derecho</i>, Núm. XXI, enero 2004, pp. 107-124. https://vlex.es/vid/presupuestos-posibilidades-conceptos-379032</p>
<p>Pp. 117-118</p> <p>“La doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados como descripción frustrada del funcionamiento del derecho. La simplificación que conlleva la asunción de la doctrina del silogismo judicial como una actividad infalible y automática, ajena a cualquier consideración del derecho como una realidad a cuya conformación contribuyen la personalidad y el sistema de</p>	<p>1. La doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados como descripción frustrada del funcionamiento del derecho</p> <p>“La simplificación que conlleva la asunción de la doctrina del silogismo judicial como una actividad infalible y automática, ajena a cualquier consideración del derecho como una realidad a cuya conformación contribuyen en buena medida la personalidad y el sistema de valores del</p>

valores del juez, resulta en este sentido la consecuencia inmediata de una representación falseada y reductiva de la complejidad semántica de los enunciados normativos.”	juez, resulta en este sentido la consecuencia inmediata de una representación falseada y reductiva de la complejidad semántica de los enunciados normativos.”
---	---

<p>Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera. “El régimen municipal en México”. <i>Revista Rap</i> No. 443. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ),</p> <p>http://www.saij.gob.ar/teresita-rendon-huerta-barrera-regimen-municipal-mexico-dacf160534/123456789-0abc-defg4350-61fcantcod</p>	<p>Moisés Godínez Morett. “Capítulo primero: el municipio libre”</p> <p>https://www.academia.edu/38705323/CAPITULO_PRIMERO</p>
<p>P. 212</p> <p>“En España se implantó la organización municipal, a la cual fueron dotando de características propias. El triunfo del catolicismo en Europa, y particularmente en España, hizo necesario organizar a las comunidades eclesíásticas en parroquias”</p>	<p>P. 3</p> <p>“la religión y las costumbres de los españoles terminaron por dotar al Municipio con características propias. Al respecto, el triunfo del catolicismo en Europa y particularmente en España, hizo necesario organizar a las comunidades eclesíásticas en parroquias”</p>